

prendas, etc., o sean créditos quirografarios; las acciones que tengan en compañías comerciales o civiles, de cualquier naturaleza; los bonos, efectos de crédito, etc. En cada inventario detallarán y describirán los inmuebles; expresarán si están arrendados o alquilados,, indicando el nombre del arrendatario o inquilino, y el monto del arrendamiento de cada propiedad. Una copia de este inventario se anexará al proceso; una se entregará al procesado o los procesados; y una al Secretario de Estado del Tesoro.

Artículo 4.— Todos los meses el Auxiliar Contable enviará un estado de la cuenta de cada procesado al Secretario de Estado del Tesoro, aprobado por el banco en que hayan sido depositados los fondos cobrados, una copia del mismo será enviada a cada procesado.

Artículo 5.— No se hará apropiación ninguna de los fondos pagados, cobrados o de cualquier otro modo ingresados para los procesados y por éstos sino por cheques librados en la forma y en los casos previstos por la ley número 893; de manera que el movimiento en las cuentas llevadas por el Auxiliar Contable sea exactamente igual al movimiento de las cuentas llevadas por el banco.

Artículo 6.— El Auxiliar Contable percibirá sueldo con cargo al tesoro público sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al Estado para recuperar las cantidades que por tal concepto erogue.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los Sres. Lic. Joaquín Balaguer hijo y Juan de Olózaga e Hidalgo como Delegados en el Congreso de Bibliotecas y Bibliografía, en Madrid y otras ciudades de España.— G. O. No. 4795, del 18 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1280.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Lic. Joaquín Balaguer hijo, Secretario de Pri-

mera Clase de la Legación en Madrid, y Juan de Olózaga e. Hidalgo, Cónsul General en Madrid, quedan nombrados Delegados en el Congreso de Bibliotecas y Bibliografía que se celebrará en Madrid y otras ciudades de España en el presente mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Sr. Jorge Leonidas Rodríguez para instalar una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4822, del 10 de Agosto de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1281.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y con fecha 22 de abril de 1935, ha elevado el señor Jorge Leonidas Rodríguez, por la cual solicita autorización para instalar y operar una estación radiodifusora comercial en la ciudad de Santo Domingo, cuya descripción consta en la misma solicitud;

VISTA la ley y el reglamento sobre estaciones radioeléctricas;

CONSIDERANDO que procede acoger favorablemente dicha solicitud, por estar en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede autorización al señor Jorge Leonidas Rodríguez para instalar y operar en la ciudad de Santo Domingo una estación radiodifusora comercial en conformidad con la descripción contenida en su solicitud, y de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia